

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA URBANA
Demandante: HUMBERTO VELASQUEZ FAJARDO y OTRA
Demandada: LUIS GERMAN GOMEZ URIBE
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00026-00
Providencia: Auto de Sustanciación.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda Declarativa de Pertenencia Urbano, teniendo en cuenta que fue presentada en término la subsanación de la misma, considerándose lo siguiente:

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la presente postulación fueron subsanadas las falencias señaladas mediante auto de fecha 01/07/2019¹ y, como quiera que el escrito de presentado *el 07/07/2020*, reúne los requisitos exigidos por los artículos **82 y sgtes, del C.G.P.**, el Despacho determina que es competente para conocer la acción impetrada y, por ende, se admitirá la misma.

De este modo, se advierte que se pretende la declaración de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 12-11 del municipio de Socorro (S/der.), identificado con la Matrícula Inmobiliaria **321-24740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y Código Catastral: **6875501000000087000500000000**. Razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el **artículo 375-6 ejusdem**, deberá informarse de la existencia de este proceso a las autoridades que refiere dicha normativa.

De otra parte, en atención a que la parte demandante asegura desconocer el domicilio del demandado LUIS GERMAN GOMEZ URIBE y, por tanto, solicita que este sea emplazado; se dará aplicación a lo previsto en el **artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**, disponiéndose que el emplazamiento de aquél, así como, el de las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia; sea realizado mediante la inclusión de la información pertinente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a trámite de primera instancia, por la vía del Proceso Verbal Especial contemplado en el *Artículo 375 del C.G.P.*, la presente demanda instaurada por HUMBERTO VELASQUEZ FAJARDO y CARMEN CECILIA

¹ Notificado por Estado electrónico del 02/07/2020

MARTINEZ De VELASQUEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de LUIS GERMAN GOMEZ URIBE y demás Personas Indeterminadas, por lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO. *INSCRIBIR* la presente demanda bajo el folio Matrícula Inmobiliaria No. 321-24740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

- **Líbrese** el oficio respectivo.

TERCERO. *OFICIAR* a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, con el fin de informar la existencia del presente proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hayan lugar.

CUARTO. *EMPLAZAR* al demandado LUIS GERMAN GOMEZ URIBE y demás personas indeterminadas en la forma indicada en el **numeral 7 de la precitada norma**, en concordancia con el **artículo 8° del Decreto 406 del 04-jun-2020**; conforme a las razones anotadas en la parte motiva.

Parágrafo: *ELABORAR* la valla con el lleno de requisitos señalados en numeral 7 del art. 375 del CGP y, *ALLEGAR* al expediente las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de aquella.

QUINTO. *INGRESAR* la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de realizar el emplazamiento del demandado LUIS GERMAN GOMEZ URIBE y demás personas indeterminadas, una vez Inscrita la demanda.

Parágrafo: *INDICAR* que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará *Curador Ad-litem*, con quien se surtirá la notificación de las personas emplazadas; conforme a lo reglado en los **Inc. 4 y 5 del art. 108 del C.G.P.**

SEXTO. *INCLUIR* en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional; una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37691800cdab8b5d4b54afe7b6cbba09e778390f1dcc10e4b6d130d24e8626fe

Documento generado en 09/07/2020 04:03:52 PM